

NORMA TÉCNICA

PROTECCIÓN ESPECIAL

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

Lídice Larrea Viteri
Ministra de Inclusión Económica y Social

Patricia Cervantes Baquero
Viceministra de Inclusión Social

Guido Mosquera Martínez
Subsecretario de Protección Especial

Ana Macías Gómez
Directora de Servicios de Protección Especial

Edison Romero Michelena
Director de Servicios, Procesos y Calidad

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Quito, 2017

Norma Técnica Protección Especial	ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL	Acuerdo Ministerial Nro. 0031
--	--------------------------------------	--

ÍNDICE

0.	INTRODUCCIÓN	5
1.	OBJETO.....	7
2.	CAMPO DE APLICACIÓN.....	7
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS	8
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	9
5.	REQUISITOS	14
5.1	ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	14
5.1.1	Regularización de la Medida	14
5.1.2	Acogida de la Niña, Niño y Adolescente.....	15
5.1.3	Esclarecimiento Social, Familiar y Legal	15
5.1.4	Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente.....	15
5.1.5	Atención Psicológica	15
5.1.6	Identidad	15
5.1.7	Salud.....	16
5.1.8	Alimentación y Nutrición.....	16
5.1.9	Desarrollo Infantil	16
5.1.10	Educación	16
5.1.11	Recreación.....	17
5.1.12	Interacción Social y Comunitaria.....	17
5.1.13	Fortalecimiento de los Vínculos Familiares	17
5.1.14	Proceso de Reinserción	17
5.1.15	Proceso de Autonomía.....	17
5.1.16	Expediente.....	18
5.1.17	Grupos de Hermanos.....	18
5.1.18	Protección.....	19
5.2	FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO	19
5.2.1	Ubicación de la Familia	19
5.2.2	Diagnóstico Integral de la Familia	19
5.2.3	Intervención	20
5.2.4	Proyecto Global de Familia - PGF.....	21
5.2.5	Seguimiento y evaluación	21
5.2.6	Inclusión Social y Económica.....	21
5.2.7	Reinserción Familiar	22
5.2.8	Corresponsabilidad Familiar.....	22
5.2.9	Comunidad.....	22
5.3	EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO.....	22
5.3.1	Perfil profesional y experiencia.....	23
5.3.2	Funciones	25
5.3.3	Voluntariado.....	28
5.3.4	Normas de Convivencia	28
5.3.5	Responsabilidad.....	28
5.3.6	Análisis de Casos.....	28
5.3.7	Autocuidado del Personal	29
5.3.8	Asistencia Técnica	29
5.3.9	Capacitación	29
5.4	INFRAESTRUCTURA	29
5.4.1	Área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes	29
5.4.2	Área para trabajo del equipo	29

5.4.3	Área de Cocina	30
5.4.4	Área de Limpieza	30
5.4.5	Infraestructura Casa Familia	30
5.4.6	Características Mínimas de la Edificación	30
5.4.7	Servicios Básicos	30
5.4.8	Eliminación de Barreras Arquitectónicas	30
5.4.9	Plan de Gestión de Riesgos	30
5.4.10	Equipamiento de Seguridad	30
5.5	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	31
5.5.1	Coordinación	31
5.5.2	Planificación	31
5.5.3	Informe de gestión mensual	31
5.5.4	Informe semestral	31
5.5.5	Registro y actualización de la información	31
5.5.6	Participación	31
5.5.7	Permiso de funcionamiento	31
5.5.8	Horario de Atención	32
5.5.9	Cierre de Servicio	32
5.5.10	Cupos de Atención Prioritaria	32
6	ANEXOS	32
7	BIBLIOGRAFÍA	32

0. INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 8, establece que: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

La Política Pública de Protección Especial, bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social, está encaminada a prevenir, preservar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de los mismos.

Existen graves situaciones que pueden atentar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y ocasionar la separación temporal de su familia. En los casos previstos por la ley, tienen derecho a la protección del Estado. El acogimiento institucional debe aplicarse como última y excepcional medida.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 establece que las niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, el Art. 44 "Establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...) con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales", en tal virtud el Art. 45 define que "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad (...) tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria" y mediante el Art. 67 la carta magna; "reconoce la familia en sus diversos tipos" (...) asegurando el estado su protección como núcleo fundamental de la sociedad y garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, además de reconocer el derecho que los niños tienen de vivir con su familia. Específicamente, la Convención Americana en su artículo 17.1 establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", pronunciándose en términos similares el artículo VI de la Declaración Americana, al señalar que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

El Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, numeral 3, establece (...) "los establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes", el tal sentido la convención insta a los Estados parte mediante el Art. 5 ha respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, miembros de la familia ampliada, comunidad (atendiendo costumbre local), tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de "impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención"; de igual forma el Art. 9 numeral 1, impone al Estado la responsabilidad de velar "porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño" y; en el numeral 4, que "cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (...), de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño(...)" ; mediante el Art. 20 se establece que "los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado".

Las Directrices de las Naciones Unidas, sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, tienen como objeto promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros Instrumentos Internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Recogiendo el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece *"el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley (...). En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida"*; en su Art. 98 establece que: *"se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad"* y el Art. 211, establece las responsabilidades, deberes y obligaciones generales de las unidades de atención públicas y privadas que ejecutan el servicio de acogimiento institucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 148 establece que "Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia".

Con estos antecedentes normativos y en cumplimiento de los mismos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social inicia un proceso de desinstitucionalización a través de la implementación estándares de derechos humanos en la protección de niños, niñas y adolescentes dentro de los servicios de acogimiento Institucional; enfoques familiares y comunitarios en la atención; fortalecimiento del equipo técnico especializado; procesos de regulación y supervisión del servicio; y, seguimiento y acompañamiento a los procesos técnicos y administrativos en la atención.

La norma técnica busca desarrollar servicios de cuidado alternativos en unidades de acogimiento institucional, con opciones que incluyen la atención en pequeños grupos, la reinserción familiar, el fortalecimiento de la familia y la comunidad, así como el acompañamiento a las y los adolescentes en procesos de autonomía.

Otro enfoque de política pública y que se refleja en esta normativa, es garantizar que las estrategias para prevenir el retorno al acogimiento institucional incluyan el apoyo y fortalecimiento a las familias y comunidades durante y después de la reinserción familiar de tal manera que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reinsertados en ellas, siempre que esto sea posible, en los casos en los que no lo sea, serán atendidos mediante la modalidad de cuidado más idóneo.

Además, las Políticas de Protección Especial, buscan abordar los factores sociales que provocan la separación familiar, con estrategias y enfoques preventivos en la prestación del servicio, así como establecer mecanismos de gestión ante la autoridad judicial competente, para la toma de decisiones que prevenga el acogimiento innecesario y asegure la revisión periódica de la medida de acogimiento.

Con todas estas estrategias, el Estado ecuatoriano, busca avanzar de manera progresiva en la eliminación de la institucionalización innecesaria de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Para ello, requiere actuar en el marco del sistema nacional y local de protección a la niñez y adolescencia, en corresponsabilidad con la familia, comunidad, servicios públicos y privados y, demás actores del sistema.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario emitir la Norma Técnica para la prestación del servicio de acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes.

con énfasis en fortalecer la corresponsabilidad de la familia y la comunidad en su rol fundamental de proveer protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

1. OBJETO

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio y su fin es normar y regularizar el funcionamiento de las unidades de atención de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, tanto del sector público como privado, en todo el territorio nacional y, tiene como objetivo operativizar y homologar la prestación del servicio, en corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. Para lo cual, se debe asegurar que el servicio de acogimiento institucional sea la medida más idónea para la niña, niño o adolescente, conforme los estándares de derechos humanos para la niñez y adolescencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, Plan Nacional del Buen Vivir, Código de la Niñez y Adolescencia y, demás normas nacionales e internacionales aplicables para el efecto.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El acogimiento institucional es una medida transitoria o emergente de protección, excepcional, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar y en los que se hayan agotado todas las medidas previas que establece el Código de Niñez y Adolescencia, dispuesta por la autoridad judicial competente, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar, incluida las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar que se encuentran fuera de su país de residencia habitual o sean víctima de situaciones de emergencia, los que serán designados como no acompañados o separados¹. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Durante la ejecución de esta medida, la unidad de atención responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción de la niña, niño o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

La modalidad de acogimiento institucional, se cumplirá en dos sub modalidades de atención:

a. Modalidad Casa Familia: Es un servicio que se brinda a través de viviendas unifamiliares que cumplen con estándares de calidad, que acogen a un grupo máximo de siete niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, separados por género y grupos de edad, que requieren de un acogimiento temporal, los mismos que estarán bajo el cuidado y protección de tutoras en horarios rotativos, en un ambiente familiar, similar a un hogar común. Se priorizará la atención bajo esta modalidad a grupos de hermanos, niñas y niños menores de tres años de edad, procurando una solución de cuidado alternativo de tipo familiar y que exista la posibilidad de reinserción familiar.

b. Modalidad Institución: Es un servicio que funciona en un solo espacio físico, que cumple con estándares de calidad y de Derechos Humanos, tanto en infraestructura, talento humano y protección integral; brinda acogimiento a niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, separados por género y grupos de edad, privados de su medio familiar a causa de vulneración derechos, garantizando seguridad y un ambiente adecuado que satisfaga sus necesidades de protección y que permita su desarrollo integral, mientras se resuelve la situación que motivó el acogimiento institucional. El número de niñas, niños o adolescentes a acoger bajo esta sub modalidad, se preverá en función de la capacidad física instalada de la unidad de atención, especialmente en las áreas para comedor, dormitorios y baterías sanitarias.

El servicio de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes, se ejecutará únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de los siguientes prestadores de servicio:

1. **De Atención Directa:** Administrados directamente por el MIES.
2. **Bajo Convenio:** Administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados; Organizaciones

¹ Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 2009.

Religiosas y; Organizaciones de la Sociedad Civil, con quienes el MIES suscribe convenios de cooperación.

3. **Públicos sin Fondos MIES:** Administrados por otras Instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del MIES.
4. **Privados:** Administrados por personas naturales; Organizaciones de la Sociedad Civil; Organizaciones Religiosas u; otras instancias del sector privado, con quienes el MIES no ha suscrito convenios de cooperación.

La **población objetivo** del servicio son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, en situación de amenaza o violación de sus derechos, que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que no cuenten con un referente en la familia amplada o extendida que pueda garantizar la atención integral y asumir su cuidado de forma inmediata; en casos de: abandono, extravío, maltrato, abuso, explotación sexual, trata de personas, orfandad, hijas e hijos de personas privadas de libertad, desplazamiento forzado y refugio.

Será excepcional la medida de acogimiento institucional para las niñas, niños y adolescentes que cuenten con un referente familiar, cuando su permanencia o cuidado se vea amenazada o atenten a su interés superior.

En los casos de la población objetivo con discapacidad, su permanencia en los servicios de acogimiento institucional estará supeditada a un proceso de evaluación del nivel de funcionalidad y dependencia de la niña, niño o adolescente, dispuesto por la autoridad judicial competente al Ministerio de Salud Pública y la Subsecretaría de Discapacidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De los resultados obtenidos de esta evaluación, la autoridad judicial competente determinará a fin de garantizar una atención especializada y oportuna, la derivación a los servicios de la Subsecretaría de Discapacidades², únicamente en los casos que corresponda.

No procede el ingreso a las unidades de atención de acogimiento institucional de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, por las siguientes causas:

- a. Por situación de pobreza de padres o personas a cargo de su cuidado y protección;
- b. Por Discapacidad exclusivamente;
- c. Por problemas de enfermedades catastróficas y salud mental, que requieran atención especializada y cuidados permanentes;
- d. Por consumo problemático de alcohol y otras drogas;
- e. Por infringir la ley;
- f. Por la solicitud de la madre, el padre o representante de la niña, niño o adolescente ante problemas conductuales.

En estos casos, la autoridad judicial competente en coordinación con la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia – DINAPEN, identificarán los servicios que ofrecen las diferentes Carteras de Estado en el marco de las competencias constitucionales y demás ley, a fin de garantizar una atención acorde a su necesidad particular para procurar su adecuada intervención y prevenir situaciones que pongan en riesgo su integridad; dicho servicio deberá garantizar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes cumpliendo los protocolos judiciales y de protección, así como buscar referentes familiares.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes instrumentos, en su totalidad o en parte, son indispensables para la aplicación de la presente Norma Técnica.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

² En cumplimiento del Art. 48, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los Arts. 30, 31, 34, 88, 117, 132 de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, promulgadas por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 24 de febrero del 2010.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017. Quito, Ecuador.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio las siguientes definiciones:

Acogimiento Institucional: Es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades debidamente autorizadas³.

Adopción: La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a la niña, niño o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados⁴.

Apoyo familiar: Es una medida de protección para preservar fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones, fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social⁵.

Atención Integral: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos⁶.

Auto cuidado: Es la atención que requieren las personas que trabajan con víctimas de cualquier tipo de violencia o vulneración están expuestos a un nivel de desgaste profesional que puede llegar al agotamiento profesional o burnout⁷ y ser causa de trastornos psicológicos que los afecta. El Abordar este tema en profesionales de ayuda que están permanentemente orientados hacia las necesidades de otros, supone un cambio para dirigir la mirada hacia uno mismo y hacia los grupos de trabajo⁸.

Autonomía: Proceso de Autonomía o Emancipación⁹: La o el adolescente que se encuentre en acogimiento Institucional y luego del esclarecimiento social, legal y familiar se determine que no cuenta con un referente familiar y no existe posibilidad de adopción, al cumplir los 15 años iniciará un proceso de Autonomía. Este prevé un proceso de acompañamiento a la o el adolescente para la

³ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220.

⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Art 151.

⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

⁶ Buaziz, Yury Emillo, La Protección Integral, 2013.

⁷ Montero-Marín, Jesús; García-Campayo, Javier. «A newer and broader definition of burnout: Validation of the 'Burnout Clinical Subtype Questionnaire'», 2010.

⁸ Arón, A.M. y Llanos, M.T. Cuidar a los que cuidan, 2004.

⁹ Emancipación es el término utilizado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

construcción de su proyecto de vida, que es aquello que cada persona traza con el fin de conseguir uno o varios propósitos relacionados con el ejercicio de sus derechos y su realización personal¹⁰.

Coordinación Interinstitucional e Intersectorial: Es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo diferentes esfuerzos dispersos alrededor de objetivos comunes¹¹.

Corresponsabilidad Social: Es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes¹².

Deberes: Obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el Interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño¹³.

Derechos Humanos: Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹⁴.

Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos: Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos¹⁵.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados: Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado¹⁶. La atención prioritaria, cuidado y protección especial de niñas, niños y adolescentes refugiados no estará sujeta a su estatus migratorio.

Derecho a ser consultados: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión¹⁷.

Enfoque de Derechos: Reivindica el papel del Estado para garantizar el desarrollo humano y establece la política social como un derecho social, contempla el impulso de políticas institucionales tendientes a que las personas se apropien de sus derechos y participen de manera activa en su desarrollo social y controlen las acciones públicas en esa materia¹⁸.

Esclarecimiento: Se refiere a las investigaciones en los ámbitos social, familiar y legal (mínimamente) que realizan las entidades de acogimiento en cumplimiento de los estándares

¹⁰ Metodología de autonomía, MIES, 2014.

¹¹ Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008.

¹² Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 8.

¹³ Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas.

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44.

¹⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 58.

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60.

¹⁸ Guendel, Ludwig y otros. 1997. La política social con un enfoque de derecho. En Revista Espacios, No. 10. San José, Costa Rica.

mínimos para la prestación del servicio y de las Investigaciones de la DINAPEN y Oficinas Técnicas por disposición de la jueza o juez que contribuyen a esclarecer la situación social, familiar y legal de la niña, niño y adolescente acogido a fin de que la autoridad resuelva lo más idóneo: reinserción familiar, la autonomía, o la declaratoria de adoptabilidad¹⁹.

Familia: Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes²⁰.

Grados de consanguinidad: Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal²¹:

	1 ^{er} Grado	2 ^{do} Grado	3 ^{er} Grado	4 ^{to} Grado
Titular de derecho	Padre / madre	Abuelo/a	Bisabuelo/a Tío/a	Primo/a Tío/a
	Hijo/a	Hermano/a Nieto/a	Sobrino/a Bisnieto/a	Abuelo/a

Interés Superior del Niño: Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla²².

Medidas de protección: Son acciones que adoptan las entidades judiciales correspondientes, mediante resolución judicial o administrativa respectivamente, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente²³.

Niña, niño o adolescente: Niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad²⁴.

Niños privados del cuidado parental: Todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre privado de su medio familiar estuviera fuera del país de su residencia habitual, estaríamos refiriéndonos a²⁵: niño, niña y adolescente no acompañados y, niño, niña o adolescente separado.

Niño, niña y adolescente no acompañados: Persona menor de 18 años de edad que han sido separados tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello²⁶.

¹⁹ Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

²¹ Código Civil, Art. 22.

²² Convención de los Derechos de Niño, Art. 3.

²³ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215.

²⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4.

²⁵ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 29.

²⁶ Agencia de la ONU para los Refugiados ANI/CR ACNUR, 2001-2016.

Niño, niña o adolescente separado: Persona menor de 18 años de edad separada de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente separada de otros familiares... Esta categoría incluye a NNA acompañados de otros miembros adultos de su familia²⁷.

Políticas Públicas: Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, emitidas por éste, que buscan dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad. Se puede entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales²⁸.

Prevención: Acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o una vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin²⁹.

Principios de Excepcionalidad y Temporalidad³⁰: El derecho internacional de los Derechos Humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de Injerencias indebidas.

La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño.

Principios de Necesidad e Idoneidad³¹: La separación de manera temporal del niño de sus progenitores, como medida de protección, debe constituir una medida necesaria a fin de proteger al niño y garantizarle su bienestar, cuando ello no haya sido posible dentro de su ámbito familiar.

El elemento de necesidad también puede concurrir por la gravedad de las condiciones de desprotección en las que se encuentre el niño, o por la urgencia de proveerle de un entorno seguro que, en aras a su interés superior, hagan necesaria la adopción de esta medida de protección que implique la separación del niño de su familia para ubicarlo en un contexto seguro y respetuoso de sus derechos.

Principios de Especialidad y Profesionalización³²: Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.

Principio de Prioridad Absoluta: Estado, la familia y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ello el principio de la solidaridad, que comprende

²⁷ Agencia de la ONU para los Refugiados ANHCR ACNUR, 2001-2016.

²⁸ Análisis y evaluación de políticas públicas. Antón Costa, Christian Duran, Monserrat Torres.

²⁹ Diccionario de la Lengua Española, 1992.

³⁰ UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

³¹ UNICEF, CIDH, OEA, 2013, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas.

³² UNICEF, CIDH, OEA, 2013, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

la especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia³⁵.

Protección Integral de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos³⁴.

Políticas de Protección Integral: Son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia³⁵.

Protección Especial: Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. En el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad³⁶.

PAiNA: Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña y Adolescente, es un instrumento o herramienta de trabajo, que pretende garantizar un modelo de intervención psicosocial interdisciplinaria, eficaz y operativa, en la atención de la niña, niño o adolescente, menor a 15 años. Recoge la intervención y el proceso que se está llevando a cabo con la niña, niño o adolescente que promueve su desarrollo integral y la restitución de sus derechos³⁷.

Reinserción familiar: Se refiere al retorno de la niña, niño y adolescente a su familia posterior el acogimiento y se basa en el resultado obtenido al trabajar con las familias con el fin de establecer una situación favorable en la que puedan volver a vivir con los padres o miembros de la familia³⁸.

Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes: Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código³⁹.

Restitución de Derechos: La restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los Derechos Humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes⁴⁰.

Seguimiento: Es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados⁴¹.

Sujeto de derechos: La Convención de los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como

³⁴ Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 4.

³⁵ Buaiz, Yuri Emilio, Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 193.

³⁷ Buaiz, Yuri Emilio, Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³⁸ Metodología de Reinserción Familiar, Subsecretaría de Protección Especial, 2014.

³⁹ Keyser Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los derechos humanos del niño.

⁴⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 68.

⁴¹ Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.

⁴² Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo.

"objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos⁴².

Sensibilización: Concienciación e influencia sobre una persona para que recapacite y perciba el valor o la importancia de algo⁴³.

Trata de personas: La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación⁴⁴.

Unidad de atención: Unidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento⁴⁵. Para efectos exclusivos de esta Norma Técnica, se entenderá por Unidad de atención a cada Casa Familia o cada institución que ejecute la modalidad de acogimiento.

Visita Domiciliaria: Es una técnica utilizada en el ámbito social, que generalmente se aplica en el domicilio del sujeto de intervención, a través de la entrevista y observación, con fines de diagnóstico (investigación) e intervención⁴⁶.

Vulneración de derechos: Transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio de la niña, niño y adolescente⁴⁷.

5. REQUISITOS

Los requisitos con sus diferentes estándares marcan el proceso de atención de las niñas, niños, adolescentes y familias, desde el ingreso, permanencia y salida del servicio.

5.1 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

5.1.1 Regularización de la Medida

El ingreso de la niña, niño o adolescente al acogimiento institucional, se dará únicamente a través de una medida de protección judicial emitida por la autoridad competente. Si la niña, niño o adolescente ingresa con una medida administrativa de protección dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o ingrese sin medida de protección, de manera emergente el coordinador de la unidad de atención dispondrá a las áreas de trabajo social y psicología el levantamiento de los informes preliminares correspondientes, para comunicar al juez en un plazo máximo de 72 horas desde el día de su ingreso, a fin de obtener la medida judicial.

En el caso de un niño, niña o adolescente con discapacidad se realizarán las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud Pública para determinar su condición de discapacidad y autonomía; y, paralelamente se coordinará con el área de discapacidad del MIES para determinar el servicio más adecuado para el caso.

El formato a usar es el Informe Único a Jueces, emitido por la Subsecretaría de Protección Especial. El primer informe a la jueza o juez debe contener de manera obligatoria la solicitud de oficiar a los Ministerios de Educación, Salud Pública, Deporte y demás que se consideren necesarios, el acceso prioritario e inmediato a sus servicios, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12; 27 numeral 1 y 2 y; 28 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia.

⁴² Instituto Interamericano del Niño.

⁴³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴⁴ Código Orgánico Integral Penal, Art. - 91.

⁴⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.

⁴⁶ "Social Diagnosis" la necesidad de estudiar al individuo en interacción con su entorno, Mary Richmond.

⁴⁷ Ensayo sobre la vulneración de los derechos

5.1.2 Acogida de la Niña, Niño y Adolescente

La unidad de atención debe realizar las acciones necesarias para brindar una cálida acogida y contar con contención emocional y acompañamiento al momento del ingreso al servicio de la niña, niño o adolescente. Además del reconocimiento del espacio físico y la asignación del mismo, el equipo técnico debe brindar a la niña, niño o adolescente información con un lenguaje claro, sencillo y comprensible acorde a su edad y grado de madurez, toda la que pueda requerir para conocer y comprender, el funcionamiento, objetivos, causas y carácter temporal del acogimiento institucional, así como el proceso de retorno a una familia.

5.1.3 Esclarecimiento Social, Familiar y Legal

La unidad de atención debe realizar todas las investigaciones necesarias para contribuir al esclarecimiento de la situación social, familiar y legal de la niña, niño o adolescente acogido. El esclarecimiento empieza desde el primer día que la niña, niño o adolescente ingresa al servicio.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes acogidos se encuentren en una jurisdicción diferente de su lugar de residencia y/o referente familiar idóneo para la reinserción, la Unidad de atención debe obligatoriamente motivar ante la jueza o juez el traslado a otra Unidad de atención a fin de fortalecer los vínculos familiares, facilitar el proceso de reinserción familiar y mantener contacto con su entorno socio-cultural.

5.1.4 Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente

La unidad de atención debe garantizar la elaboración individual del Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente - PAINA; la construcción de este instrumento debe ser liderada por la psicóloga o psicólogo conjuntamente con el equipo técnico, su ejecución es responsabilidad principalmente de la tutora o tutor, el seguimiento y evaluación se debe realizar a través del equipo técnico liderado por la coordinadora o coordinador de la unidad de atención.

El PAINA se debe elaborar a los 30 días (como tiempo máximo) de haber ingresado la niña, niño o adolescente al servicio. Todo el equipo técnico de la Unidad de atención durante el primer mes observará y valorará las áreas que establece este instrumento, a fin de contar con los insumos necesarios que permitan la correcta elaboración e implementación del mismo, así como coadyuvar en el desarrollo de las capacidades individuales, en base a las necesidades reales de la niña, niño o adolescente.

La elaboración, implementación y evaluación del PAINA debe ser individual, integral y sistémico, considerando que cada niña, niño o adolescente requiere un apoyo singular, su opinión y participación activa será clave para la correcta consecución de los objetivos y actividades trazadas, este instrumento debe ser evaluado y actualizado cada 3 meses, de manera obligatoria.

El uso del formato establecido por la Subsecretaría de Protección Especial, es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención que presten el servicio de acogimiento institucional.

5.1.5 Atención Psicológica

La unidad de atención debe garantizar la atención psicológica individual y permanente de la niña, niño o adolescente atendido, a través de entrevistas, evaluaciones, diagnósticos y planes psicoterapéuticos individuales. La unidad de atención debe elaborar con el diagnóstico inicial psicológico máximo a los 30 días de ingreso al servicio, a fin de que se promueva la superación de las secuelas que pudiesen haber generado la situación a la que haya sido expuesta y otros tipos de vulneración de derechos asociados.

El procedimiento mínimo a seguir en la atención psicológica de las niñas, niños y adolescentes, es el establecido en el numeral 5.2.2., de esta norma.

5.1.6 Identidad

La unidad de atención debe realizar al momento del ingreso al servicio, todas las acciones pertinentes para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los documentos de identidad respectivos (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de ciudadanía, etc.), en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso.

5.1.7 Salud

La unidad de atención debe coordinar con la Red de Salud Pública para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. La revisión médica general se debe realizar inmediatamente al ingreso a la Unidad de atención a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión oportuna de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la Unidad de atención debe notificar a la Directora o Director Distrital del MIES, quien debe gestionar de manera inmediata dicha atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

5.1.8 Alimentación y Nutrición

La unidad de atención debe proporcionar una alimentación saludable con la finalidad de brindar a las niñas, niños y adolescentes acogidos, alimentos sanos y preparados higiénicamente, acorde a sus necesidades de nutrición, etapa del desarrollo y cultura.

El menú debe ser aprobado por un nutricionista del Ministerio de Salud Pública y cuando no fuese posible, por un nutricionista particular, para lo cual la Unidad de atención debe realizar las gestiones pertinentes.

La alimentación debe cubrir los requerimientos nutricionales, a través de 5 ingestas diarias: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena, y será preparada dentro de la unidad de atención, bajo ningún concepto será externalizada. Habrá dieta acorde al estado de salud, edad y otros casos que requieran atención especial; la preparación de alimentos debe responder a las necesidades nutricionales de cada período de edad: 0-6 meses; 6-12 meses; 12-24 meses; 2-5 años; 5-12 años y; 12-17 años⁴⁸.

5.1.9 Desarrollo Infantil

La unidad de atención debe garantizar la estimulación temprana de las niñas y niños que no hayan cumplido un año de edad y coordinar oportunamente con la Dirección Distrital del MIES para el acceso inmediato de la totalidad de niñas y niños entre 1 y 3 años, asistan a un Centro Integral del Buen Vivir - CIBV o reciban atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos -CNH.

5.1.10 Educación

La unidad de atención debe coordinar con el ministerio de educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, tomando en cuenta los criterios interculturales.

La unidad de atención debe garantizar el espacio físico y los profesionales que apoyen en la realización de tareas escolares. Cuando exista la necesidad de refuerzo escolar o terapias por problemas del aprendizaje, la Unidad de atención debe realizar acciones de coordinación interinstitucional para la atención especializada dentro o fuera de dicha unidad de atención.

La familia debe participar corresponsablemente de manera activa en el desarrollo de los procesos educativos⁴⁹, acompañada por un profesional del equipo técnico. Cuando no hubiese referentes

⁴⁸ Ministerio de Salud Pública.

⁴⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 39.

familiares, el facilitador familiar representará a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y colegios.

5.1.11 Recreación

La unidad de atención debe garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en actividades fuera del servicio, con las debidas medidas de seguridad necesarias y que promuevan su derecho a la recreación, para lo cual debe contemplar en su planificación mensual al menos dos salidas a espacios recreativos, naturales, culturales y de uso del tiempo libre, en concordancia con el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, debe planificar actividades deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza, entre otras, propias de cada etapa evolutiva y acorde a los intereses de cada niña, niño o adolescente, luego de los horarios escolares, a través de coordinación interinstitucional, que rescaten y promuevan las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia.

Para viajes fuera de la ciudad, la unidad de atención se debe conlar con la debida autorización de salida emitida por la autoridad judicial competente y debe informar a los familiares.

5.1.12 Interacción Social y Comunitaria

La unidad de atención debe programar actividades que faciliten el desarrollo de habilidades sociales, como la interacción con la comunidad, actividades de la vida cotidiana (mercado, tienda, fiestas del barrio, actividades deportivas, etc.), con las debidas medidas de seguridad y protección; la participación en las actividades cotidianas será inclusiva a todas las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad.

5.1.13 Fortalecimiento de los Vínculos Familiares

La unidad de atención debe implementar estrategias para el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos de las niñas, niños y adolescentes con su familia, cuando no haya impedimento legal. Para ello debe, por lo menos:

- Generar espacios físicos adecuados y seguros dentro de la Unidad de atención para los encuentros entre las niñas, niños y adolescentes, con los miembros de su familia.
- Promover la participación y corresponsabilidad de la familia en todas las actividades internas y externas en las que esté involucrada la niña, niño o adolescente.

5.1.14 Proceso de Reinserción

La unidad de atención debe preparar a la niña, niño y adolescente para el regreso a su contexto familiar, para lo cual deben estar informados permanentemente sobre el avance y estado del proceso.

5.1.15 Proceso de Autonomía

La unidad de atención debe iniciar el proceso de autonomía en los casos en que una o un adolescente mayor de 15 años no pueda integrarse a ningún entorno, es decir, no exista posibilidad de reinserción familiar, acogimiento familiar o adopción.

El equipo técnico debe preparar a la o el adolescente en la transición para la vida autónoma, en sus competencias de autocuidado y relaciones interpersonales, facilitando su empoderamiento en la toma de decisiones sobre su futuro, se debe contar obligatoriamente con la participación de la o el adolescente para lo cual debe elaborar un Proyecto de Vida, facilitando a la o el adolescente el conocimiento necesario y el acercamiento a la red de recursos y servicios para la emancipación, incluyendo el acceso a la salud, seguridad social, oportunidades educativas, profesionales y de empleo, para gestionar emprendimientos productivos con el sistema de oportunidades de la comunidad y con los servicios de Inclusión Económica del MIES y otras instituciones públicas y privadas.

5.1.16 Expediente

La unidad de atención debe contar con expedientes individuales ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención, así como la situación actual de la niña, niño, adolescente y su familia.

Cada niña, niño y adolescente debe contar con un expediente único, ordenado por áreas y en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Area	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Partida de nacimiento ▪ Cédula de ciudadanía ▪ Ficha de recepción o Ingreso al programa ▪ Proyecto Integral de Atención al niño, niña o adolescente (PAINA) ▪ Proyecto de Autonomía (adoloscentes de 15 años en adelante) ▪ Fotografías actuales de la niña, niño o adolescente
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha socio económica ▪ Informe social ▪ Ficha de seguimiento social
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Historia clínica ▪ Evaluaciones psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados) ▪ Informe psicológico preliminar ▪ Plan Psicoterapéutico ▪ Ficha de seguimiento psicológico ▪ Informe psicológico
Salud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carnet de vacunas ▪ Valoración médica inicial ▪ Informes médicos trimestrales de la condición de salud ▪ Registros de atenciones médicas de especialidad y odontológicas
Educación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado actual de matrícula escolar ▪ Copia del último reporte de notas
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre y padre ▪ Proyecto Global de Familia (PGF) ▪ Plan de Prevención Comunitario ▪ Informe psicológico familiar
Legal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de medida judicial (en los casos excepcionales en el que el ingreso se haya dado sin medida) ▪ Medida judicial de acogimiento institucional ▪ Copias simples del proceso de esclarecimiento legal actualizado ▪ Escritos presentados a la Unidad Judicial o Entidad Judicial competente ▪ Informe Único a Juocos ▪ Otros que consten en el proceso judicial de acogimiento institucional ▪ Reportos de actualizaciones judiciales del Sistema de Función Judicial (SATJE) ▪ Resoluciones judiciales
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de Seguimiento Post Reinserción ▪ Informes de seguimiento post reinserción

La unidad de atención debe utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para los efectos.

La unidad de atención que mediante resolución judicial, traslade a niñas, niños o adolescentes a otra institución, debe remitir de manera obligatoria a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, una copia del expediente completo de cada niña, niño o adolescente, a fin de evitar cualquier proceso de revictimización. El incumplimiento de este requisito será sujeto de observancia y sanción por parte de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

5.1.17 Grupos de Hermanos

La unidad de atención debe procurar que las hermanas y hermanos permanezcan juntos, por ningún motivo deben ser separados en unidades de acogimiento diferentes, salvo que exista razones

imperiosas o un claro riesgo que atente contra la integridad de uno o más miembros del grupo; en estos casos se debe garantizar que continúen con el mayor contacto posible, a menos que ello sea contrario a sus deseos e interés superior.

5.1.18 Protección

La unidad de atención debe comunicar y denunciar ante la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima una niña, niño o adolescente acogido. Se debe informar aquellas situaciones que pongan en riesgo su integridad física, sexual o psicológica como (fugas sistemáticas, autoagresión, accidentes, enfermedades graves, etc.). Este estándar abarca principalmente a las situaciones que hayan ocurrido durante el período de acogimiento y en caso de incumplimiento, la sanción recaerá sobre el representante legal de la unidad de atención.

La unidad de atención debe tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar que suceda lo anteriormente citado.

5.2 FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO

La unidad de atención debe brindar atención personalizada a la familia de las niñas, niños y adolescentes, a través de visitas domiciliarias y de su entorno social programadas y no programadas, realizadas por la o el trabajador social y facilitadora o facilitador familiar, con la finalidad de establecer compromisos y acuerdos; fomentar la corresponsabilidad y cambio de patrones culturales a fin de lograr que el grupo familiar reafirme sus fortalezas y potencialidades y consolide sus vínculos sociales y comunitarios.

5.2.1 Ubicación de la Familia

La unidad de atención debe investigar sobre la existencia de familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad y evaluar su aptitud para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente, cumpliendo con las condiciones, legales, sociales y psicológicas que exige la normativa legal vigente. Se debe realizar la búsqueda en los casos en que las niñas, niños y adolescentes acogidos, no puedan ser cuidados y protegidos directamente por sus progenitores.

5.2.2 Diagnóstico Integral de la Familia

La Unidad de atención debe elaborar el diagnóstico psicológico y social de la familia basado en el análisis y estudio de las condiciones, sociales, económicas, psicológicas y del entorno.

Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
1	Entrevista	La entrevista es el primer abordaje a los miembros de la familia, que busca recabar información básica que permita conocerla mejor, ésta se realiza inmediatamente ubicada la misma.	Formato de entrevista	1	Entrevista	La entrevista es el primer acercamiento a la familia, posterior su ubicación, busca recabar información inicial que permita determinar o conocer la situación actual de la misma.	Registro de actividades diarias
2	Evaluación Psicológica	La evaluación psicológica se realizará a través de varias sesiones y consiste en la aplicación de varios	Test psicológicos	2	Investigación social	Para realizar una efectiva investigación social, se debe realizar acercamientos a	Registro de actividades e instrumentos técnicos propios del

Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
		test psicológicos a los miembros de la familia. La intervención debe evaluar obligatoriamente las áreas social, familiar, personal, entre otras.				todas las personas que fueran fuente de información en el caso, para lo cual se debe utilizar técnicas e instrumentos como observación, entrevista, visitas domiciliarias, genograma, famillograma, revisión documental y todas aquellas que puedan, optimizar y garantizar que el resultado de la investigación social sea efectivo y real, cumpliendo con el requerimiento judicial.	área.
3	Diagnóstico Psicológico	Es la definición de necesidades psicoterapéuticas a trabajar con los miembros de la familia, en base al resultado de las áreas evaluadas mediante la aplicación de los test.	Historia Clínica Psicológica	3	Diagnóstico Social	Es un proceso que implica conocer y comprender los problemas y necesidades dentro de un contexto, determinando, sus causas, así como los factores potenciales de riesgo, permitiendo la priorización de estrategias de intervención.	Cuaderno de notas
4	Informe Psicológico	Consolida todo el proceso psicológico que contiene conclusiones que determinan si la familia puede cerrar el proceso psicológico o requiere continuar en el mismo.	Informe Psicológico	4	Informe Social	Es un informe detallado del resultado de toda la intervención social.	Cuaderno de Notas
5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento	5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento

5.2.3 Intervención

En base al diagnóstico obtenido:

La unidad de atención debe garantizar el abordaje psicológico especializado e individualizado de todo el grupo familiar que requiera de esta intervención, la madre y el padre recibirán obligatoriamente acompañamiento psicológico. A través del área de psicología, según el diagnóstico obtenido, se debe elaborar el plan de intervención terapéutica por cada miembro de la familia intervenido, mismo que debe constar de varias sesiones según la problemática y que busca alcanzar logros en las diferentes áreas (social, familiar, laboral, etc.).

La unidad de atención debe garantizar la intervención en el área de trabajo social con la familia, para esto debe realizar acciones concretas que permitan su inserción en espacios formativos, salud, productivos económicos, culturales, laborales, de apoyo y otros que se sean necesarios para su fortalecimiento.

La intervención se debe plasmar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Global de Familia.

5.2.4 Proyecto Global de Familia - PGF

La Unidad de atención debe elaborar de manera obligatoria el Proyecto Global de Familia - PGF, este instrumento tiene como objetivo planificar las actividades que permitan superar las dificultades para que la familia tenga la capacidad de asumir el rol del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes con miras a la reinserción. Este instrumento se debe presentar de manera oportuna y periódica a los jueces competentes, más la documentación que sea solicitada dentro del proceso judicial. La unidad de atención, con el equipo técnico promueve, a través de este instrumento, las relaciones personales y directas con la familia biológica e impulsa reuniones periódicas para el fortalecimiento del vínculo, en el tiempo que dure el acogimiento, procurando la pronta reinserción familiar.

El PGF debe ser elaborado máximo a los 30 días de haber ingresado la niña, niño y adolescente a la Unidad de atención, lo liderará la trabajadora o trabajador social, en coordinación con el equipo técnico, requiere la intervención prioritaria de las áreas de psicología y trabajo social con los miembros de la familia, y otras acciones en coordinación interinstitucional que requiera esta.

La unidad de atención debe garantizar el monitoreo permanente de las actividades planteadas en el PGF. El PGF se debe actualizar máximo cada tres meses, de acuerdo a las particularidades y necesidades de la familia. Previo el análisis del caso consensuado y sustentado por el equipo técnico, este plazo podrá extenderse, pero este tiempo no podrá ser mayor a 4 meses.

El PGF se debe elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación activa y consensuada de la familia, esta debe ser informada, consultada y orientada en todo lo que respecta al proceso de acogimiento institucional, sus intervenciones, temporalidad y consecuencias para la familia y la niña, niño o adolescente acogido.

5.2.5 Seguimiento y evaluación

La unidad de atención debe realizar la evaluación del PGF, se debe realizar el seguimiento de avance y actualización cada tres meses, en base al cumplimiento de los objetivos y actividades en relación a cada área de intervención, a fin de verificar si estos están aportando en el proceso de la familia para lograr las condiciones necesarias para la reinserción de la niña, niño o adolescente.

5.2.6 Inclusión Social y Económica

La unidad de atención debe brindar apoyo y orientación a las familias para insertarlas en los programas sociales y económicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras Carteras de Estado, cuando el diagnóstico concluya que las familias reúnen las condiciones para la inclusión.

Para la remisión de los casos a los diferentes programas y servicios sociales que promueve el Estado y las Instituciones privadas, la unidad de atención debe contar con el informe socioeconómico de cada familia, así como una base de datos actualizada de los servicios e instituciones públicas y privadas del territorio que prestan dichos servicios.

5.2.7 Reinserción Familiar

La unidad de atención debe priorizar el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia biológica nuclear (madre y/o padre) o, familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando las condiciones que generaron la privación de su medio familiar se hayan superado, una vez que se presenten los informes a la jueza o juez y éste resuelva la terminación de la medida.

La familia de la niña, niño o adolescente acogido, durante el tiempo en que dure la medida de protección de acogimiento institucional, será corresponsable del acompañamiento y participación en todo el proceso de intervención durante el acogimiento, reinserción y post reinserción familiar.

La unidad de atención debe garantizar el seguimiento psicológico y social a las niñas, niños y adolescentes y a la familia durante los 6 primeros meses posterior a la resolución judicial de reinserción familiar o autonomía y debe velar porque su entorno afectivo se sostenga, garantizando de esta manera su desarrollo integral en función de su interés superior.

5.2.8 Corresponsabilidad Familiar

La familia deber ser corresponsable en todos los ámbitos de intervención mientras dure el proceso de acogimiento y posterior a este.

5.2.9 Comunidad

La unidad de atención debe elaborar e implementar un Plan de Prevención Comunitario enfocado a desarrollar acciones que minimicen los factores de riesgo de vulneración de derechos en el territorio, este debe contar con un cronograma y agendas de trabajo, a través metodologías participativas e inclusivas.

Entre las principales acciones se deberá promover actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con autoridades locales y líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención debe contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un diagnóstico de las Instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y, sus familias.

El fortalecimiento enfocado en la comunidad, busca concienciar sobre la importancia del rol de ésta en la protección y el cuidado efectivo a sus niñas, niños y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad.

El Plan de Prevención Comunitario debe ser elaborado por todo el equipo de la Unidad de atención, liderado por la coordinadora o el coordinador, y será ejecutado por la facilitadora o facilitador comunitario.

5.3 EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO⁵⁰

La unidad de atención debe contar con un equipo multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles pre profesionales y profesionales establecidos en la presente Norma Técnica⁵¹.

La unidad de atención debe garantizar que todo el equipo técnico y administrativo, previa

⁵⁰ El perfil profesional, la experiencia y las funciones fueron levantadas por la Dirección de Servicios de Protección Especial, durante el período 2013-2017, las mismas fueron validadas y fortalecidas a nivel nacional por las unidades de atención que prestan este servicio en 2017.

⁵¹ La cobertura de acogimiento institucional, se establece en 36 niñas, niños y adolescentes; en los casos en que la cobertura excepcionalmente sea menor, la unidad de atención debe ajustar el personal y presupuesto a la ficha de costos emitida por la Subsecretaría de Protección Especial para dicha cobertura.

contratación, cumpla con presentar los siguientes requisitos:⁵²

- Certificado de no poseer antecedentes por violencia intrafamiliar emitido por la autoridad judicial correspondiente (Consejo de la Judicatura).
- Certificado de no tener antecedentes penales, emitido por el Ministerio del Interior.
- No adeudar pensiones alimenticias.
- Diagnóstico psicológico⁵³ que determine aptitud para el cargo.

5.3.1 Perfil profesional y experiencia⁵⁴

La Unidad de atención debe garantizar la atención de las niñas, niños y adolescentes acogidos, a través de equipos técnicos especializados que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia que se establecen en la presente Norma Técnica:

Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
Coordinador(a)	Profesional de Tercer Nivel en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Derecho, Sociología y otros afines al área social	Mínimo dos (2) años en dirigir servicios de acogimiento	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección especial; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; gestión de servicios de acogimiento institucional; planificación institucional; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos.	1 por cada unidad de atención
Trabajador(a) social	Profesional de 3er nivel en trabajo social	Mínimo un (1) año en acogimiento institucional como trabajador(a) social	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
Psicólogo(a)	Profesional de Tercer Nivel en psicología clínica o infantil	Mínimo un (1) año en acogimiento como psicoterapeuta	Psicoterapia Individual y grupal; Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
Abogado(a)	Profesional de 3er nivel en derecho	Mínimo un (1) año en derechos	Acogimiento; Convención de los Derechos del Niño; Constitución	1 por cada 36 NNA

⁵² El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante.

⁵³ La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

⁵⁴ El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son lo mínimos requeridos para la prestación del servicio.

Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
		de niñez y adolescencia	de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico General de Procesos; Código de la Niñez y Adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial.	
Tutor(a)	Estudiante universitario en carreras como psicología, pedagogía o afines.	Mínimo un (1) año en trabajo directo con niñas, niños, adolescentes y familias	Convención de los Derechos del Niño; estrategias lúdicas para el trabajo con las niñas, niños y adolescentes; herramientas pedagógicas para la elaboración de tareas de las niñas, niños y adolescentes; código de la niñez y adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; etapas del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes estrategias de estimulación.	En institución: 1 por cada 7 NNA en tres horarios rotativos, es decir, 12 por cada 36 NNA En Casa Familia: 3 por cada Casa Familia, en tres turnos rotativos
Facilitador(a) familiar y comunitario	Estudiante universitario de carreras como psicología, pedagogía, parvulario, sociología y otras del área social	Mínimo un (1) año en trabajo directo con familias	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos; manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
Asistente Administrativo/ financiero	Estudiante de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras	Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera	Niñez en situación de riesgo ; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; manejo de procesos administrativos y financieros.	1 por cada unidad de atención
Auxiliar de Servicios de Limpieza	Bachiller	Mínimo seis (6) meses en servicios de limpieza	Manipulación, uso y mantenimiento adecuado de artículos de limpieza.	2 por cada unidad de atención
Auxiliar de Servicios de cocina	Bachiller	Mínimo seis (6) meses en servicios de cocina	Manipulación y conservación de alimentos Preparación de alimentos Elaboración de menús nutricionales	2 por cada Unidad de atención NNA.

5.3.2 Funciones

Coordinador(a)

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del servicio.
- Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Coordinar con la autoridad judicial competente para contar con la respectiva medida de acogimiento institucional y otros procesos legales en favor de la niña, niño o adolescente.
- Coordinar con la Unidad Técnica de Adopciones cuando una de las niñas, niños y adolescentes se encontrara con declaratoria de adoptabilidad.
- Verificar el cumplimiento de los procesos del servicio (atención a las niñas, niños y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y comunitario; reinserción familiar y autonomía).
- Gestionar convenios en lo público y lo privado para la Inserción social de las niñas, niños y adolescentes (deporte, arte, música, cultura, etc.).
- Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital para la ejecución a tiempo del presupuesto del servicio.
- Brindar el servicio con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.
- Evaluar periódicamente (mínimo una vez al mes) el proceso de intervención social con las familias.
- Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el servicio.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF, PAINA y Plan de Prevención Comunitario.
- Garantizar la aplicación de los lineamientos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general de la niña, niño y adolescente acogido y cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente (administrativa, judicial, fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el programa.
- Coordinar con el MSP para la evaluación psicológica semestral de todo el personal, y elaborar un Plan de Contingencia, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Trabajador(a) Social

- Elaborar informes socio-económicos iniciales, periódicos y de cierre de los casos bajo su responsabilidad.
- Articular acciones con el área de psicología, tutores y facilitador familiar y comunitario.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, facilitador familiar y tutores responsables.
- Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Realizar visitas domiciliarias a las familias de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- Ejecutar el proceso de intervención social (coordinación con el área de psicología; ubicación de la familia; entrevista a la familia; entrevistas comunitarias; entrevista a otros actores; elaboración de informes).
- Articular con servicios públicos y privados para el fortalecimiento familiar.
- Acompañar a las familias mientras dura la medida de acogimiento institucional y durante la reinserción familiar como posterior a ella.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF y Participar en

- la elaboración y seguimiento del PAINA y Plan de Prevención Comunitario.
- Facilitar el acceso de las familias a los servicios públicos y privados que pudiesen coadyuvar el proceso de fortalecimiento de la misma.
- Orientar desde el ámbito profesional la ejecución del PGF y PFC del facilitador familiar, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Psicólogo(a)

- Ejecutar el proceso de intervención psicológica (realizar entrevista; evaluación psicológica; diagnóstico psicológico; elaborar y ejecutar Plan de Intervención Terapéutica y el informe psicológico), de la población acogida como de sus familias.
- Ejecutar procesos psicoterapéuticos a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF y participar en la elaboración y seguimiento del PAINA y Plan de Prevención Comunitario.
- Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada dos meses).
- Articular con trabajo social la atención especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etc.), cuando alguna de las niñas, niños y adolescentes la requiera.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Emitir directrices pedagógicas y orientar a los tutores en la atención diaria de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- Coordinar con trabajo social para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- Coordinar con trabajo social la ejecución del PGF y PFC así como las actividades a cargo del facilitador familiar, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Abogado(a)

- Asumir la representación legal de las niñas, niños o adolescentes, cuando la resolución de la autoridad competente así lo determine.
- Patrocinio e impulso de los procesos administrativos y judiciales tales como: legalización de ingresos y egresos, esclarecimiento de la situación jurídica hasta su resolución de los niñas, niños y adolescentes acogidos, inscripciones de nacimiento, reconocimiento, juicio de alimentos y otros necesarios en el proceso de ingreso, permanencia y salida del acogimiento, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Tutor(a)

- Realizar el seguimiento diario y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar, ejecutar y evaluar el PAINA y participar en la elaboración del PGF.
- Evaluar periódicamente (mínimo cada dos meses) el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAINA.
- Realizar el seguimiento escolar y médico de las niñas, niños y adolescentes acogidos bajo su responsabilidad, en coordinación con trabajo social.
- Coordinar con el área de psicología para el asesoramiento en estrategias de intervención con las niñas, niños y adolescentes en situación de crisis u otra condición particular que requiera atención diferenciada.
- Velar por la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- Asegurar la prestación del servicio con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Promover y acompañar la inserción de las niñas, niña y adolescente en espacios de

- desarrollo fuera de la Institución (deportes, artes, música, entre otros).
- Participar en las reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.
- Apoyar a las niñas, niños y adolescentes en la elaboración de tareas y proyectos escolares.
- Tiene la responsabilidad de elevar alertas tempranas en relación a factores de riesgo internos, externos o familiares del NNA a su equipo de trabajo
- En el caso de los tutores de casas familia, además de realizar las funciones antes mencionadas, también deberán apoyar en la casa y preparación de los alimentos propiciando el ambiente familiar, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Facilitador(a) Familiar y Comunitario

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF.
- Coordinar la ejecución de sus actividades con el equipo técnico profesional.
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de contexto familiar comunitario;
- Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia;
- Orientar a la familia en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar;
- Promover la participación de la familia en actividades comunitarias en su contexto más cercano, a fin de generar una red social de protección;
- Generar espacios de recreación dentro de la familia con la participación de todos sus miembros (juegos de mesa, naipes, rompecabezas, entre otros);
- Brindar herramientas a la familia para el apoyo escolar en la realización de tareas, así como el gestionar servicios de tareas dirigidas en el sector;
- Generar junto con la familia acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros;
- Realizar informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar;
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como la hoja de ruta y respectiva metodología y herramientas a utilizar;
- Participar de las reuniones de análisis de casos a fin de informar y evaluar el avance de cada familia;
- Elaborar y ejecutar un Plan de Prevención Comunitario enfocado en la sensibilización, prevención de vulneración de derechos y generación de redes de protección local a las niñas, niños y adolescentes, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Asistente Administrativo

- Realizar conjuntamente con el coordinador, la lista de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a la cobertura de los niños, niñas o adolescentes atendidos, requerimientos de pago de servicios básicos, lista para aprovisionamiento de material fungible, no fungible, medicinas, vestido, menaje y otros necesarios para la atención de los niños, niñas o adolescentes, para el funcionamiento óptimo de la Unidad de atención.
- Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente lo solicitado.
- Llevar un registro, manejo, distribución y control de todas las provisiones que son entregadas por los proveedores a la entidad.
- Entregar oportunamente los alimentos necesarios para su preparación, controlar el buen manejo y manipulación de estos observando normas de higiene y salubridad.
- Apoyar en la elaboración del menú y gestionar el apoyo de un nutricionista a fin de que el menú sea valorado.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes de la institución.
- Realizar las gestiones pertinentes para las adquisiciones y compras (víveres, vestuario, medicinas de acuerdo a prescripción médica, menaje, etc.), su manejo, distribución, registro y control, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Auxiliar de Servicios de Limpieza

- Cumplir su jornada de trabajo en turnos rotativos.
- Lavar, planchar, coser y distribuir en cada casillero individual, la ropa personal de cada la niña, niño o adolescente.
- Mantener limpias y bajo condiciones higiénicas las instalaciones.
- Solicitar los productos y demás insumos de limpieza necesarios para contar con ambientes adecuados, y:
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

Auxiliar de Servicios de Cocina

- Cumplir su jornada de trabajo en turnos rotativos.
- Preparar los alimentos (tres comidas diarias, más refrigerio de la mañana y tarde).
- Solicitar los productos y demás insumos necesarios para la preparación diaria de alimentos en función del número de niñas, niños o adolescentes.
- Participar en la elaboración del menú conjuntamente con el responsable de planificar el menú mensual.
- Cumplir en los tiempos previstos en la preparación de alimentos para atender oportunamente a las niñas, niños y adolescentes.
- Mantener y entregar limpias las instalaciones y menaje de cocina a la persona que debe recibir el turno.
- Coordinar con el personal de la institución para garantizar una adecuada atención, y:
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

5.3.3 Voluntariado

La unidad de atención podrá contar con el apoyo de voluntarios, nacionales y extranjeros, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre el servicio y la población acogida.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la Unidad de atención o Casa Familia. Las actividades serán desarrolladas con el acompañamiento del personal de la entidad, quienes velarán por la garantía de los derechos de la población acogida.

No se permitirá acciones aisladas sin objetivos claros, el tiempo mínimo del voluntariado será por lo menos de 3 meses, con un total de 60 horas, adecuadamente planificadas.

Los/as voluntarios/as deberán presentar además de los requisitos de admisibilidad, certificado negativo de antecedentes penales.

5.3.4 Normas de Convivencia

La unidad de atención debe elaborar e implementar manuales de convivencia, donde se establezca los horarios del personal, deberes y derechos de todas y todos incluida la población acogida. Así como monitorear su aplicación.

5.3.5 Responsabilidad

La unidad de atención debe garantizar el manejo adecuado de la información sobre la niña, niño o adolescente acogido y su familia, que es de relevancia para la toma de decisiones de la autoridad judicial.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará las acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención o casa familia y ésta a su vez sobre el equipo técnico, en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

5.3.6 Análisis de Casos

La unidad de atención debe realizar mínimo cada quince (15) días, el análisis de casos sobre la totalidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos; el análisis consiste en la revisión de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el PAJNA, PGF y PFC.

5.3.7 Autocuidado del Personal

La unidad de atención debe gestionar espacios de autocuidado y cuidado de todo el personal bajo su cargo, mínimo tres (3) veces al año.

5.3.8 Asistencia Técnica

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción para la asistencia técnica que mejore la prestación del servicio mínimo tres veces al año.

5.3.9 Capacitación

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año. Además deberá gestionar espacios de capacitación con otros actores locales y nacionales del sistema de protección.

En todo momento el personal de la unidad de atención debe estar capacitado y preparado para la atención de la población acogida.

5.4 INFRAESTRUCTURA

La unidad de atención debe disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

5.4.1 Área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes

- Espacios equipados con implementos e insumos lúdicos y de estimulación temprana para niños y niñas de 0 a 3 años de edad.
- Dormitorios para máximo cinco niñas, niños o adolescentes por cada dormitorio, los dormitorios deberán estar distribuidos por género y en los siguientes grupos etarios: de 0 a 2 años de edad, de 3 a 7 años, de 8 a 12 años, de 13 a 15 años y de 16 a 17 años, equipados con cuna, cama, velador y closets individuales por cada niña, niño o adolescente.
- Comedor con mesas y sillas para el total de población acogida.
- Baterías sanitarias y duchas, mínimo una por cada tres niñas, niños y adolescentes, con provisión de agua caliente y con suficiente privacidad y seguridad para su utilización.
- Espacios verdes, deportivos, de recreación, con juegos según la edad.
- Espacios para facilitar encuentros entre las niñas, niños y adolescentes con sus familias.

Todos estos espacios deben contar con mobiliario y equipamiento de acuerdo al número de niños, niñas y adolescentes, en buen estado y funcionando, apropiados a su edad y a las actividades a desarrollarse.

5.4.2 Área para trabajo del equipo

- Espacios físicos para cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la Unidad de atención y Casa Familia, estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada garantizando la privacidad en la atención de las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador, el asistente administrativo y expedientes, debidamente adecuados para cumplir con sus funciones.
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres con la población acogida y sus familias.

Todos los espacios físicos deben contar con equipamiento informático con acceso a Internet, material de oficina y lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, para que el equipo técnico desempeñe sus funciones de forma eficaz.

5.4.3 Área de Cocina

- Cocina equipada con refrigeradora, calderos, menaje y demás electrodomésticos y utensilios para facilitar la labor de las auxiliares de cocina en la preparación de alimentos, todos en debido estado y funcionando adecuadamente.
- Espacios adecuados para el almacenamiento de los alimentos perecibles y no perecibles.
- Cumplimiento de normas de seguridad e higiene.
- Extintor.

5.4.4 Área de Limpieza

- Bodega para implementos de aseo con sus respectivas seguridades, alejado de los alimentos.
- Espacios de lavado y secado de ropa, los artefactos que se utilizan para estas actividades deberán estar en perfectas condiciones y funcionando.

5.4.5 Infraestructura Casa Familia

La unidad de atención en la modalidad de Casa Familia debe estar integrada en la comunidad y contar con ambientes distribuidos en sala, comedor, cocina, dormitorios, y al menos dos (2) baños con duchas.

En esta vivienda se acoge a un grupo de máximo de siete niñas, niños o adolescentes, bajo el cuidado y protección de las tutoras.

5.4.6 Características Mínimas de la Edificación

La unidad de atención debe contar con una edificación que cumpla con las siguientes características: paredes limpias y sin humedad, espacios sin goteras, con tuberías y conexiones eléctricas en buen estado, sin fisuras o grietas; pisos y paredes de baños y cocina de material lavable, ventilación e iluminación adecuada. Para que se pueda cumplir con estos estándares mínimos de calidad se deberá realizar mantenimiento de las instalaciones por lo menos dos veces al año.

5.4.7 Servicios Básicos

La unidad de atención debe disponer de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, teléfono, internet y sistema de eliminación de aguas residuales y desechos.

5.4.8 Eliminación de Barreras Arquitectónicas

La unidad de atención debe garantizar en su Infraestructura las condiciones de seguridad y la eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y movilización del personal de la institución y/o familiares de la población acogida que presentan algún tipo de discapacidad.

5.4.9 Plan de Gestión de Riesgos

La unidad de atención debe contar con un Plan de Gestión, Prevención y Emergencias, revisado y autorizado por la Dirección de Riesgos del MIES de su jurisdicción, que permita establecer mecanismos de respuesta y de recuperación ante la posible ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

5.4.10 Equipamiento de Seguridad

La unidad de atención debe contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

La unidad de atención debe verificar de manera permanente el funcionamiento adecuado de las instalaciones eléctricas, ubicar los calefones y tanques de gas fuera de la cocina, de forma segura y

evitando que estén al alcance de las niñas niños y adolescentes.

La unidad de atención debe capacitar una vez por año al personal en temas de evacuación, primeros auxilios y respuesta contra incendios, y debe realizar simulacros por lo menos dos veces al año que permitan estar preparados ante cualquier adversidad.

La unidad de atención debe contar con un botiquín de emergencia debidamente equipado.

5.5 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

5.5.1 Coordinación

La unidad de atención debe coordinar con los diferentes actores públicos y privados presentes en el territorio a fin de brindar atención integral a la población objetivo y coadyuvar en la prevención de vulneraciones y restitución de derechos.

5.5.2 Planificación

La unidad de atención debe contar con una planificación mensual y trimestral de las actividades a realizar en las diferentes áreas del servicio (trabajo social, psicología, fortalecimiento familiar y comunitario), las mismas deben ser plasmadas en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Protección Especial.

5.5.3 Informe de gestión mensual

La unidad de atención debe elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada a la niña, niño, adolescente, familia y comunidad.

El informe debe ser enviado el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial⁶⁵.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el instructivo para elaborar el mismo.

5.5.4 Informe semestral

La unidad de atención debe presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niñas, niños y adolescentes reinsertados en sus familias, en base a los criterios previamente establecidos. El informe es un insumo para reportar en el sistema de Gobierno por Resultados-GPR.

5.5.5 Registro y actualización de la información

La unidad de atención debe ingresar en el SIIMIES la información de la unidad y de las niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.

La unidad de atención debe actualizar mensualmente la información registrada en el SIIMIES.

5.5.6 Participación

La unidad de atención debe participar mensualmente en la mesa local de análisis de casos de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar.

5.5.7 Permiso de funcionamiento

La unidad de atención debe contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES para la prestación del servicio.

⁶⁵ El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: informe.proteccionespecial@inclusion.gob.ec

La autorización de permiso de funcionamiento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención públicas y privadas con o sin convenio con el MIES que presten el servicio.

Las Direcciones Distritales del MIES serán las responsables de velar porque ningún servicio de se preste sin permiso de funcionamiento.

En el caso de presentarse un cambio de representante legal, números telefónicos convencionales, celulares y correos electrónicos, se debe actualizar en un plazo no mayor a 15 días de realizado el o los cambios en la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción.

5.5.8 Horario de Atención

La unidad debe brindar atención permanente 24 horas del día, siete días a la semana, 365 días al año.

5.5.9 Cierre de Servicio

La unidad de atención debe informar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, mínimo con tres meses de anticipación el cierre del servicio.

Mediante una transferencia ordenada, la Unidad de atención debe entregar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción el original del total de los expedientes bajo su responsabilidad, con un informe psico-social del estado actual de cada caso.

5.5.10 Cupos de Atención Prioritaria

La unidad de atención que ejecute servicios mediante convenios de cooperación con el MIES, debe asignar de manera obligatoria el equivalente al 5% de sus cupos de atención para acoger a niños, niñas y adolescentes en casos emergentes que requiera el MIES o derivados por el MIES previa coordinación interinstitucional de acuerdo a la especificidad de atención de cada unidad.

6 ANEXOS

- Informe Único a Jueces
- PAINA
- PGF

7 BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador, 2010.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador, 2015.

ARÓN, Ana María. Cuidar a los que cuidan, 2004.

BUAIZ, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador, 2003.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador, 2005.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.

KEYSER, Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los Derechos Humanos del niño.

MONTERO MARÍN, Jesús; GARCÍA CAMPAYO, Javier, A newer and broader definition of burnout: Validation of the "Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.

NACIONES UNIDAS, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado, 2010.

